

Acta de la centésima séptima (107ª)
Sesión, celebrada el 15 de abril de 1980.

En Santiago, a 15 de abril de 1980, siendo las 17:00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia de los siguientes señores consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, don Héctor Humeres Magnan, General del ejército ®, don Oscar Izurieta Molina, Almirante ®, don Ramón Barros González, General del Aire ® don Renato García Vergara, General de Carabineros ® don Vicente Huerta Celis, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Pedro Ibáñez Ojeda, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Esquerria Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusaron su inasistencia los Consejeros señores Gabriel González Videla (vicepresidente) por encontrarse enfermo, y don Juan de Dios Carmona Peralta por estar ausente del país.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Maru Vicuña, respectivamente.

Tabla.

Acta.- Se acuerda dejar para la próxima reunión la aprobación del acta de la sesión 106ª, una vez que se elimina de ella ciertos pasajes que contienen información reservada.

Proyecto sobre la transición constitucional.

El señor Philippi informa sobre los acuerdos a que llegó la comisión encargada de proponer un texto sobre determinadas disposiciones del proyecto, conforme a las ideas que se sometieron al Consejo en la última reunión y que este aprobó.

La primera norma se refiere a la mantención de la junta de gobierno y a sus atribuciones. Leída las disposiciones, y luego de una sugerencia del Presidente señor Alessandri, que se adopta, se aprueba el texto con el siguiente tenor:

"Decimoquinta.- Durante el periodo a que se refiere la disposición precedente, continuara la Junta de Gobierno, la cual se regirá por las normas que regulen su funcionamiento interno, pero sus atribuciones son las siguientes:

- A) Declarar, cuando el Presidente de la Republica hace dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla;
- B) Designar, en caso de vacancia del cargo de Presidente de la Republica, al sucesor por el tiempo que falte para completar el periodo. Si el Presidente de la Republica, por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo de carácter temporal, no pudiera ejercer su cargo, le subrogara, con el titulo de Vicepresidente de la Republica, el miembro titular de la Junta de Gobierno que le siga en el orden de precedencia que se hay establecido;

- C) Prestar su aprobación a los proyectos de reforma constitucional a que se refiere el artículo 118 de la constitución, y
- D) Asesorar al Presidente de la República en lo relativo a la organización y distribución de las fuerzas de la defensa nacional.

El Presidente de la República podrá solicitar a los demás integrantes de la Junta de Gobierno su colaboración para determinadas funciones ejecutivas en la dirección superior de las actividades o áreas que les encomiende.

Otra disposición se refiere a la primera elección de Senadores. Explica el señor Philippi que los senadores designados al comienzo de la transición duraran aproximadamente nueve años. Sin embargo, hace que la primera elección para la cámara alta se producirá conforme a lo hasta ahora aprobado, cuando se efectúe la segunda elección de diputados. De esto resulta que, como el Presidente conserva la facultad de devolver la Cámara de Diputados, puede ocurrir que el Presidente elegido al término de la transición recurra a este mecanismo con el objeto de provocar la elección del Senado, disolviéndose anticipadamente el Senado designado.

Al respecto, se suscita un breve debate, en el que intervienen, además del señor Philippi, el Presidente señor Alessandri y los señores Ibáñez y Ortúzar, haciendo notar este último que la posibilidad de adelantar la elección del Senado, mediante la fórmula de disolver anticipadamente la Cámara, atenta contra la intención de que la institucionalidad se vaya asentando gradualmente. Finalmente, se acuerda modificar el texto, quedando como sigue:

“Decimoséptima.- Durante el periodo de transición no habrá elecciones de parlamentarios. La primera elección de diputados se verificará conjuntamente con la de Presidente de la República en la fecha señalada en la disposición tramitada precedente, y la de senadores a los cuatro años de efectuada la primera elección de diputados”.

En seguida, el señor Philippi señala que la comisión ha estimado conveniente que el número de integrantes del primer senado sea más o menos el mismo que el del Senado definitivo. Por eso, se considera que los senadores que son de libre designación presidencial serán veintiuno y no veinte. Así se acuerda, modificándose, en consecuencia, la letra c) de la decimonovena disposición transitoria.

En cuanto a la designación de las plazas vacantes de diputados el señor Philippi indica que se corrigió una omisión que venía del proyecto anterior que no consideraba la permanencia de la Junta de Gobierno. La modificación consiste en que los cargos vacantes se proveerán por la Junta. Le aprueba la disposición, cuyo texto queda como sigue:

“Vigésima.- Las vacantes de diputados y senadores que se produzcan durante el periodo de transición que proveerán, para el tiempo que falte, por la Junta de Gobierno y el Presidente de la República, respectivamente. Con todo, no se llenarán las vacantes que tengan lugar durante el último año del periodo de transición”

Agrega, en seguida, el señor Philippi que la disposición relativa a la suspensión del efecto retroactivo de ciertas inhabilidades parlamentarias y al fuero de los miembros del Congreso, la cual antes se consignaba en un artículo separado,

ahora se incorporan como inciso segundo de la vigésimo primera disposición transitoria.

Se aprueba su disposición.

Posteriormente, el señor Philippi se refiere a la disposición que establece que los miembros de la Junta de Gobierno pasaran a formar parte del Senado, con el carácter de vitalicios. Analiza someramente los elementos básicos de la norma que se propone, a raíz de lo cual se intercambian ideas, quedando en claro que la idea central consiste en establecer un reconocimiento a los integrantes de la Junta de Gobierno y que, si llegara a faltar alguno de ellos, antes de que entre en vigencia la nueva Constitución, su reemplazante, que cumpla con los requisitos consignados en la disposición, ocupara el cargo en forma vitalicia. En consecuencia, se aprueba el texto propuesto, que es del siguiente tenor:

Vigésima segunda.-Al expirar la Junta de Gobierno en sus Funciones, quienes hayan sido miembros titulares de ella a la fecha en que esta Constitución entre en vigencia, se integraran también al Senado, en calidad de senadores vitalicios, siempre que con anterioridad a la fecha de elección de senadores de acuerdo con la decimoséptima disposición transitoria, hayan cesado, respectivamente, en sus funciones como comandantes en jefe del ejercito de la Armada y de la Fuerza Aérea o de General Director de Carabineros.

Luego se pasa a la disposición que tiene por objeto evitar que coexistan los senadores vitalicios que fueron miembros de la junta con los senadores designados en cuanto a ex comandantes en jefe o General Director. Hace notar, el señor Philippi, que durante el periodo de transición el problema no podrá suscitarse, toda vez que la Junta estará en funcionamiento. Se aprueba el texto propuesto, quedando como inciso segundo de la vigésimo tercera disposición transitoria, con la siguiente redacción:

“mientras las personas señaladas en la vigésimo segunda disposición transitoria conserven el cargo de senadores vitalicios, no procederá la aplicación de la letra d) del artículo 45, respecto de la institución que corresponda”.

Por ultimo el señor Philippi recuerda que en la sesión anterior se aprobaron dos disposiciones transitorias: una, relativa a la vigencia de los reglamentos persistentes de las Cámaras en lo que sean compatibles con la Constitución, la cual se intercala a continuación de la séptima disposición transitoria, y otra, sobre las leyes por las que se ha de regir el Banco Central mientras no se dicte la ley constitucional respectiva, la cual reemplaza a la novena norma transitoria y que, ahora pasa a ser décima. Los textos de estas disposiciones, que se aprueban con las siguientes:

“octava.- Mientras no entre en vigencia la ley orgánica constitucional relativa al Congreso, regirán los reglamentos internos preexistentes de las Cámaras en lo que no sean incompatibles con la presente Constitución”.

“décima.- Mientras no entre en vigencia la ley orgánica contemplada en el artículo 97, el Banco Central continuara regido por los preceptos legales que se encuentren en vigor”.

Posteriormente, el señor Izurieta manifiesta que le ha llamado la atención que, en la ultima reunión, tal como consta en el acta, la mayoría del Consejo haya

reservado su opinión definitiva acerca de la transición. El Presidente señor Alessandri y los señores Urrutia, Humeres, Figueroa e Ibáñez exponen, sucintamente, el sentido de sus reservas, agregando, ellos y el señor Ortúzar, que su primera obligación es contribuir para que el país sortee en la mejor forma las dificultades y que, en esa labor, un elemento importante es elaborar y proponer una fórmula que cuente con reales posibilidades de ser aceptadas, pero que, sin perjuicio de lo anterior, cada consejero tiene el derecho a dejar constancia de sus personales opiniones, las cuales, en algunos o muchos aspectos, pueden no coincidir con el texto a que finalmente se llegue.

Siendo las 18:30 horas se levanta la sesión.